



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 026 - - - del 27 NOV 2024

"Por la cual se concede prorroga a una concesión de aguas superficiales"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TIBU DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las atribuidas en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0163 del 2017 expedida por CORPONOR, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: "Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente".

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2011 de 1974, establece que solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

"Por la cual se concede prórroga a una concesión de aguas superficiales"

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como a las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada uno de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que "las concesiones podrán prorrogarse salvo las razones de conveniencia pública" y a su vez el artículo 2.2.3.2.8.4 respecto del termino para solicitar prórroga establece que "las concesiones de que trate este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de convivencia pública".

Que, mediante radicado 2023-6020-000046-2 del 27 de enero de 2023, la señora Dioselina Paez Angarita, actuando en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°260-27205, realiza solicitud de prórroga para la concesión de agua superficial otorgada mediante resolución 049 del 28 de octubre de 2011, contando con una prórroga otorgada con resolución 002 del 08 de febrero de 2018, para el beneficio del predio denominado "La Playita", localizado en la vereda Club de Leones, Municipio de Tibú.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Dirección Territorial Tibú, de fecha 08 de agosto de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

La señora Hersilia Quintero Rincón mediante radicado n° 2023-6020-000046-2 con fecha del 27 de enero de 2023 realizo solicitud de prórroga de concesión de agua superficial en beneficio del predio "La Playita" con resolución 049 del 28 de octubre de 2011.

La resolución 049 del 28 de octubre de 2011 cuenta con una primera prórroga concedida a través de resolución número 002 del 8 de febrero de 2018 con vigencia hasta el 12 de febrero de 2023.

Mediante radicado 2023-6020-000046-2, del 26 de enero de 2023 la señora DIOSELINA PAEZ ANGARITA, realiza solicitud para prórroga de concesión de agua superficial, para el proyecto de riego para cultivo de arroz localizado en la vereda Club de Leones, del corregimiento Tres Bocas.

Mediante radicado 2023-6020-000046-2 la usuaria adjuntó a la solicitud el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA debidamente diligenciado.

La vista para evaluación de prórroga se realizó el día 8 de agosto de 2023.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

La zona se encuentra en la rivera del río Tibú, zona rural, donde predominan los cultivos de palma de aceite y arroz, se detectan predios con producción agropecuaria a baja escala. Se encuentra vegetación nativa de bosque húmedo tropical (Bh-T), atravesada por vía carretable hacia la vereda Caño Victoria Norte.

"Por la cual se concede prorroga a una concesión de aguas superficiales"

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La señora Dioselina Páez Angarita utiliza el agua concesionada para riego de cultivo de arroz en un área de 4 ha con proyección de ampliación a 5 ha.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: La Playa		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Tibú- Norte de Santander		Código DANE:54810
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI):	Cedula Catastral: 54810000300060163000	Area Total del Predio (Ha): 14 ha
Proyecto, Obra o Actividad: agrícola, cultivo de arroz		Código CIU: 0161

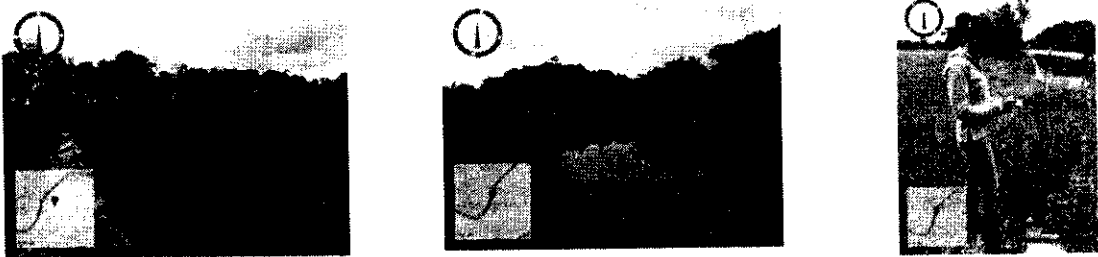
Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1443626	Longitud: -72°40'0.74604"
Y: 1155038	Latitud: 8°36'16.79724
Altitud: 92 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X:1443626	Longitud: -72°40'9.12779
Y: 1155038	Latitud: 8°36'16.81463
Altitud: 41 m.s.n.m.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO



“Por la cual se concede prorroga a una concesión de aguas superficiales”

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Oferta Hídrica Abastecedora: la captación se encuentra en el río Tibú, a la altura de la vereda Club de Leones, sector Tres Bocas, en el momento de la visita se encontraba en época de estiaje, posterior a la terminación de la temporada de lluvias dos semanas antes de la visita.

Fuente Hídrica Abastecedora: la fuente abastecedora de la concesión se encuentra en el río Tibú.

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1601	Nombre Subzona Hidrográfica	Rio Pamplonita
Código Subcuenca 4° Orden		Nombre Subcuenca 4° Orden	Río Sardinata
Código de Fuente Hídrica:	Nombre de Fuente Hídrica: Río TIBÚ		

Oferta total de la fuente (l/s): 7000 l/s según PBOT

Caudal Ecológico (l/s): 2100

Caudal a Concesionar (l/s): 1,25

Número de usuarios concesionados: 1

Caudal Concesionado (l/s): 1

Caudal disponible (l/s): 4900

Caudal aforado: El método utilizado para el aforo del caudal es el volumétrico, con un recipiente con capacidad de 10 litros usando la fórmula $Q=v/t$

Tiempo (s)	Volumen (l)	q (l/s)
12.24	10	0.816
8	10	1.25
6	10	1.64
7.34	10	1.36
7.76	10	1.28
7.76	10	1.28
10.2	10	0.98
6.18	10	1.61
8.26	10	1.21
8.38	10	1.19
	Q	1.18



DIRECCION
TERRITORIAL TIBÚ

CORPORONOR

Notificación Personal

hoy 27 de Nov (CV) de Dioselina Páez de 2024

Se Notificó Personalmente a Dioselina Páez

Angarita de la PROVIDENCIA

que antecede enterado (s) de su contenido firma (n)

El Notificado Dioselina Páez

C.C. No. 27.621.871 Tarjeta Profesional No. N.A

El Funcionario Natalia González M.

El uso del agua no se realiza de forma continua, en periodo de lluvia no se realiza bombeo y en periodo seco se realiza aproximadamente por 35 horas durante el periodo vegetativo del cultivo, teniendo 2 cosechas anuales; por lo consiguiente el caudal aforado 0.80l/s

Ubicación del Punto de Captación: Desde la vía principal Tibú- Campo Dos se desvía a la altura de la escuela de la vereda Club de Leones, por vía carreteable hacia la salida a caño Victoria Norte, 1 km hasta la finca la Playa de propiedad de la señora Dioselina Páez Angarita, desde la casa de habitación se camina una distancia de 500 metros atravesando las piscinas del cultivo de arroz, hasta llegar a la rivera del río Tibú donde se encuentra el punto de captación. La ubicación de la captación original con coordenadas N 8°36'18.59449" W-72°40'8.4042" establecida en la resolución, fue movida 80 metros en línea recta a las coordenadas N 8°36'16.841" W -72°40'9.127", debido a deslave de la zona como se evidencio en la visita ocular realizada.

RESOLUCIÓN No. 026 - - - - del 27 NOV 2024

"Por la cual se concede prorroga a una concesión de aguas superficiales"

REGISTRO FOTOGRÁFICO

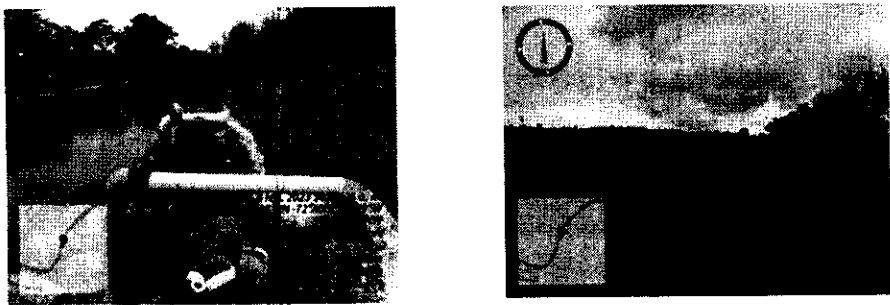


OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

CAPTACIÓN: La captación se realiza mediante una tubería de succión de 4" de 30 metros corrugada, con dos bombas de 4 hp, el bombeo se realiza solo en época seca.

CONDUCCIÓN: el riego es por inundación, no requiere red de distribución

REGISTRO FOTOGRÁFICO



NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES							
Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamien to (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0.25l/s/ha	5	arroz	Manguera		8	1.25
				Gravedad	X		
				Goteo			
				Microaspersi ón			
				Otro:			
Fuente: módulo de consumo para cultivo de arroz				Caudal Total Requerido:		1.25	

Caudal Total a Otorgar: 1,25 l/s, correspondiente a 39420 m3/año

"Por la cual se concede prórroga a una concesión de aguas superficiales"

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA									
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA									
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes	X	Mantenimiento de los cauces					
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO.									
Mantenimiento Línea de Conducción en mts		Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts							
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)									
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades									
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:									
Aprovechamiento del Agua Lluvia			Reúso del Agua						
Tecnologías de Bajo Consumo									
Riego por Goteo		Riego por Aspersión			Sanitarios Ahorradores				
Construcción de Reservorios			Instalación Sistemas Automáticos				Otros		
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios									
Talleres		Capacitaciones			Material Didáctico			Jornadas Educativas	

CONCLUSIONES

1. Una vez analizada y evaluada la información recopilada en visita de campo, realizada el día 08/02/2023, con relación a la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, presentada con Radicado N° 2023-6020-000046-2 de 27/01/2023, por la señora Dioselina Páez Angarita identificada con cedula de ciudadanía N° 27'621.871 expedida en Arboledas (N/S), para beneficio del predio "La Playa" ubicado en la Vereda Club de Leones, Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander, se considera que es técnicamente viable aceptar su solicitud.
2. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, simplificado se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se establece la viabilidad técnica para ser aprobado – Plan Quinquenal, a nombre la señora Dioselina Páez Angarita identificada con cedula de ciudadanía N° 27'621.871 expedida en Arboledas (N/S)
3. El caudal procedente de la fuente río Tibú es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico y la conservación del caudal disponible.

RESOLUCIÓN No. 026 - - - - del 27 NOV 2024

“Por la cual se concede prórroga a una concesión de aguas superficiales”

4. La información presentada por el peticionario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la prórroga de concesión de aguas superficiales procedente de la fuente río Tibú.
5. Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar a la señora Dioselina Páez Angarita identificada con cedula de ciudadanía N° 27'621.871 expedida en Arboledas (N/S) prórroga de Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica río Tibú, con ampliación del caudal a UNO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (1.25 l/s) debido a la proyección de ampliación del cultivo que la peticionaria manifestó verbalmente el día de la visita. correspondientes a 39420 m3/año, para riego de cultivos de arroz.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar a la señora Dioselina Páez Angarita identificada con cédula ciudadanía 27'621.871 expedida en Arboledas (N/S) prórroga de concesión de aguas superficiales, estableciendo como datos principales del predio, la captación y usos los siguientes:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
La Playa		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		-72°40'0.74604"	8°36'16.79724	92
		X	Y	
		1443626	1155038	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Rio Tibú		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		-72°40'9.12779	8°36'16.81463	41
		X	Y	
		1443626	1155038	
Uso:	Riego para cultivo de arroz		Caudal l/s:	1.25
Total, Caudal a Otorgar				1.25

2. El presente permiso se otorga por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo
3. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para riego en cultivo de arroz en beneficio del predio “La Playa”, ubicado en la Vereda Club de Leones, Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander, con un caudal máximo de aprovechamiento de 1.25 l/s.
4. Teniendo en cuenta la viabilidad técnica del Programa simplificado para el Uso Eficiente y ahorro del Agua PUEAA, por parte de la territorial Tibú, se recomienda tener en cuenta la aprobación mediante acto administrativo del antes mencionado junto con la prórroga de Concesión de Aguas Superficiales, a nombre de la señora Dioselina Páez Angarita identificada con cédula ciudadanía 27'621.871 expedida en Arboledas (N.S).
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

"Por la cual se concede prórroga a una concesión de aguas superficiales"

6. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
7. Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación.

OBLIGACIONES

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente río Tibú.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente río Tibú.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la de la fuente río, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de crecidas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

RESOLUCIÓN No. 026 - - - - del 27 NOV 2024*"Por la cual se concede prorroga a una concesión de aguas superficiales"***PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico

CONTRAVENTIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. En la visita se pudo evidenciar el deslave de la zona donde se encontraba la bocatoma y la zona aledaña, se observa que la señora Dioselina Páez Angarita sembró la guadua solicitada en la concesión a prorrogar, quedando en pie una parte debido a que en el deslave parte de la guadua sembrada se arrancó, por lo tanto se le dijo a la peticionaria que en compensación de la guadua perdida debe sembrar 150 chupones de Guadua a lo largo de la franja de protección de ladera en un término no mayor de

"Por la cual se concede prórroga a una concesión de aguas superficiales"

seis (6) meses, después del cual deberá hacer llegar a la corporación las evidencias de cumplimiento de la obligación ambiental.

2. Se le informó también que debe acercarse a la oficina de la corporación a solicitar las facturas de tasa por uso del año 2022.
3. El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, por lo que se procedió a evaluar y establecer la viabilidad técnica de acuerdo a las actividades y proyectos señalados a realizar durante la vigencia _Plan Quinquenal.
4. Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica, para la respectiva proyección de acto administrativo de aprobación de la Concesión de Aguas Superficiales y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
5. A su vez, se debe requerir en el acto administrativo de adopción, que cumpla con las siguientes obligaciones, sobre los compromisos que debe asumir en las etapas de ejecución de lo formulado, seguimiento, monitoreo e informe a la autoridad ambiental
6. Línea Base de demanda de agua:
 - 6.1. Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
 - 6.2. En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados
7. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Territorial Tibú.
8. Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.
9. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, y acogiendo el informe técnico emitido, esta corporación considera viable otorgar la prórroga de concesión de aguas superficiales en las condiciones anteriormente señaladas.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESOLUCIÓN No. 026 del 27 NOV 2024

"Por la cual se concede prorroga a una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la concesión de aguas superficiales aprobada con número de resolución 049 del 28 de octubre de 2011, primera prorroga concedida a través de resolución número 002 del 8 de febrero de 2018, a nombre de **DIOSELINA PAEZ ANGARITA**, identificada con cedula de ciudadanía 27.627.871 de Arboledas, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°260-27205, para el beneficio del predio denominado "La Playita", localizado en la vereda Club de Leones, Municipio de Tibú, uso exclusivo para el proyecto de riego para cultivo de arroz.

Parágrafo Primero: La presente prorroga de concesión para aprovechamiento de aguas esta sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Segundo: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y es especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Parágrafo Tercero: El recurso hídrico aquí otorgado no podrá ser utilizado para el consumo humano, sin que el permisionario antes de su uso, allegue a CORPONOR en análisis de laboratorio químico, físico y microbiológico, junto el certificado expedido por el Instituto Departamental de Salud, en el cual certifique que el recurso hídrico es apto para el consumo humano y garantice su tratamiento o potabilización, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1575 de 2007, el cual será autorizado mediante acto administrativo por esta corporación.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA-, presentado de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PAGO, el permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua -TUA-, de acuerdo a la tarifa establecida por la corporación mediante Resolución 044 del 30 de enero de 2024 o de aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: El valor de la tasa por Uso del Agua –TUA- será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo por cualquier cosa se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará de manera proporcional del año en curso en que se haya estado vigente la concesión.

ARTICULO CUARTO: TERMINO, el termino de duración de la presente prorroga de concesión de aguas superficiales será por **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales

RESOLUCIÓN No. 028-2024 del 27 NOV 2024

"Por la cual se concede prórroga a una concesión de aguas superficiales"

establecidas en el presente acto administrativo y salvo por las razones de convivencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo que lo autorice, dará lugar a la suspensión de la actividad, así mismo se dará inicio a proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Parágrafo Segundo: Esta aprobación de prórroga de concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO QUINTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y a ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: La prórroga de la concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde la pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTICULO SEPTIMO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta ente particulares, ni por ningún otro método traslativo de dominio, ni podrá arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carreteras, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente río Tibú.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente río Tibú.

RESOLUCIÓN No. 026 - - - - del 27 NOV 2024

"Por la cual se concede prorroga a una concesión de aguas superficiales"

8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la de la fuente rio, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de crecidas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

Parágrafo Único: El incumplimiento de las obligaciones previstas en los ítems anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 2811 del 1974, serán causales de caducidad de la concesión, las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo Único: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de quince (15) días

"Por la cual se concede prorroga a una concesión de aguas superficiales"

para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78, 130 del Acuerdo 10/89 y artículo 2.2.3.2.24.5 de Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos legales vigentes, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento anual por la vigencia del permiso, conforme a lo establecido en la Resolución 0563 de agosto de 2013; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la resolución 071 del 19 de febrero de 2024, o aquella que la modifique.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El otorgamiento de la presente prorroga de concesión no será obstáculo para que **CORPONOR** reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise con posterioridad la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

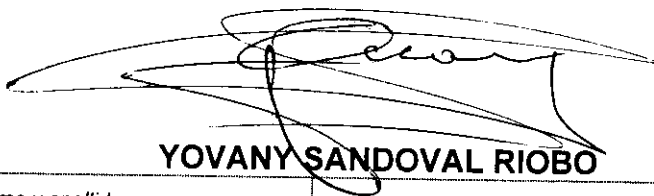
ARTICULO DECIMO CUARTO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Dioselina Paez Angarita, quien actúa en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°260-27205, predio denominado "La Playa" ubicado en la Vereda Club de Leones, Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander, o quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ANTE LA Dirección General, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOVANY SANDOVAL RIOBO

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó:	Yovany Sandoval Riobo	Director	
Elaboró:	Leonardo Rodriguez Gelvez	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			